



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 de enero del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
(IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1790-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las existencia de inventario manejado en la bodega de resguardo de la División de Instalaciones Deportivas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-029-006-2020**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Freddy Hurtado Fonseca**, responsable de las instalaciones deportivas; **Bismark Antonio Rodríguez Reynosa**, responsable de la Oficina de Mantenimiento e Instalaciones (a.i.); **Luis Manuel Rodríguez Suárez**, oficial de mantenimiento; **Antonio José Cruz Abarca**, responsable de bodega central y **Cesar Vicente Osejo Escalante**, responsable del Complejo IND, todos del Instituto Nicaragüense de Deporte (IND). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios y fueron considerados en el informe de auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura funcional de las áreas encargadas del registro, control o depósitos de las existencias de materiales de limpieza, productos ferreteros y herramientas menores en la bodega. **2)** Comprobar la existencia de propiedad de los materiales registrados en la bodega de resguardo en la División de las Instalaciones Deportiva. **3)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura funcional de las áreas encargadas del registro, control o depósitos de las existencias de materiales de limpieza, productos ferreteros y herramientas menores en la bodega de resguardo de la División de las Instalaciones Deportivas; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *La División de Instalaciones Deportivas no cuenta con un Manual de Procedimiento; b)* *Falta de un sistema adecuado para el registro y control del inventario en bodega de resguardo en la División de Instalaciones Deportivas; y c)* *Debilidades de control y falta de documentación de respaldo en la bodega de resguardo en la División de Instalaciones Deportivas.* **2)** Se comprobó la existencia de propiedad de los materiales registrados en bodega de resguardo, que se encuentran bajo la jurisdicción en la División de Instalaciones Deportivas. **3)** El sistema de administración de la existencia de inventarios manejados en bodega de resguardo que se encuentran bajo la jurisdicción en la División de Instalaciones Deportivas del Instituto Nicaragüense de Deportes, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y



sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-029-006-2020**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión al sistema de administración de las existencias de inventario manejado en la bodega de resguardo de la División de Instalaciones Deportivas, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Freddy Hurtado Fonseca**, responsable de las instalaciones deportivas; **Bismark Antonio Rodríguez Reynosa**, responsable



de la Oficina de Mantenimiento e Instalaciones (a.i.); **Luis Manuel Rodríguez Suárez**, oficial de mantenimiento; **Antonio José Cruz Abarca**, responsable de bodega central y **Cesar Vicente Osejo Escalante**, responsable del Complejo IND, todos del Instituto Nicaragüense de Deporte (IND).

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deporte para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López